

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00866/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Cuautitlán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00021/CUAUTIT/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Tabulador que contempla el tamaño del establecimiento, giro y actividad y ubicación del mismo, utilizado para la cuantificación del pago para la emisión de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal.”(Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de la carpeta electrónica

denominada *Contestación 00021-2017.zip*, la cual contiene tres archivos electrónicos de los cuales consisten en lo siguiente:

Oficio Enviado a Desarrollo Económico

Maestro Erick Ferreira Martínez
Director de Desarrollo Económico
del H. Ayuntamiento de Cuautitlán,
Estado de México.
P R E S E N T E.

17 de marzo de 2017.

Por medio del presente reciba un cordial y respetuoso saludo, al mismo tiempo pido su valioso apoyo con la finalidad de que él servidor público habilitado de su área con base a sus funciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4, 7, 11, 49 fracción III, 50 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, 3, fracción VI, 42 Y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la **solicitud de información pública** identificada como **00021/CUAUTIT/IP/2017**, ingresada el 15 de marzo del año 2017 mediante el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**; misma que anexo al presente oficio; remita a esta Unidad a mi cargo la información requerida en dicha solicitud, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que reciba el presente oficio y así estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO.

Recibí!



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Contestación de Desarrollo Económico pag.1:

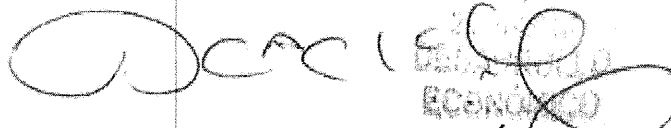
**M. EN D. PERLA BERENICE SÁNCHEZ REYNA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, así mismo y en relación al oficio con número de folio UT/0315/17 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, signado por usted y recibido en esta Dirección el día veintidós del mismo mes y año, mediante el cual solicita se le remita la información requerida mediante la solicitud de información pública identificada como 00021/CUAUTIT/20/17, tengo a bien informar lo siguiente:

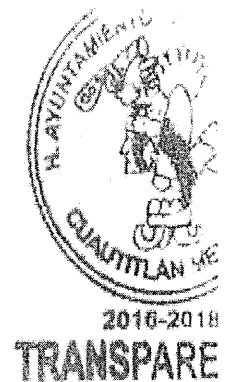
Adjunto al presente copia simple del tabulador aplicable para el año 2017, utilizado para la cuantificación del pago de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro de este Municipio.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



**MTRO. ERICK FERREIRA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**



Contestación de Desarrollo Economico pag. 2:

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN MEXICO,
 2016-2018
 DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO

Pat... ¡Vamos juntos!
 Sistema Municipal 2016-2018

TARIFAS DE COBRO PARA PLACA DE REGISTRO AÑO 2017

No: DE SALARIOS

AÑO	SALARIO MINIMO	10.51	30	50	100	200
2001	40.35	\$ 433.00	\$ 1,210.50	\$ 2,017.50	\$ 4,035.00	\$ 8,070.00
2002	42.15	\$ 443.00	\$ 1,264.00	\$ 2,107.50	\$ 4,215.00	\$ 8,430.00
2003	43.65	\$ 458.00	\$ 1,309.00	\$ 2,182.50	\$ 4,365.00	\$ 8,730.00
2004	45.24	\$ 476.00	\$ 1,357.00	\$ 2,262.00	\$ 4,524.00	\$ 9,048.00
2005	46.80	\$ 492.00	\$ 1,404.00	\$ 2,340.00	\$ 4,680.00	\$ 9,360.00
2006	48.67	\$ 512.00	\$ 1,460.00	\$ 2,433.50	\$ 4,867.00	\$ 9,734.00
2007	50.57	\$ 532.00	\$ 1,517.00	\$ 2,528.50	\$ 5,057.00	\$ 10,114.00
2008	52.59	\$ 553.00	\$ 1,577.00	\$ 2,629.50	\$ 5,259.00	\$ 10,518.00
2009	54.80	\$ 576.00	\$ 1,644.00	\$ 2,740.00	\$ 5,480.00	\$ 10,960.00
2010	57.46	\$ 593.00	\$ 1,724.00	\$ 2,873.00	\$ 5,746.00	\$ 11,492.00
2011	59.82	\$ 629.00	\$ 1,795.00	\$ 2,991.00	\$ 5,982.00	\$ 11,964.00
2012	62.33	\$ 655.00	\$ 1,870.00	\$ 3,117.00	\$ 6,233.00	\$ 12,466.00
2013	64.76	\$ 680.62	\$ 1,950.00	\$ 3,250.00	\$ 6,500.00	\$ 13,000.00
2014	67.29	\$ 707.21	\$ 2,019.00	\$ 3,365.00	\$ 6,729.00	\$ 13,458.00
2015	70.10	\$ 736.75	\$ 2,103.00	\$ 3,505.00	\$ 7,010.00	\$ 14,020.00
2016	73.05	\$ 767.76	\$ 2,191.50	\$ 3,652.50	\$ 7,305.00	\$ 14,610.00
2017	80.04	\$ 841.22	\$ 2,401.20	\$ 4,002.00	\$ 8,004.00	\$ 16,008.00

NOTA: LA APORTACION A MEJORAS SE CALCULA DEPENDIENDO DEL GIRO Y LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO.
 DESPUES DEL 31 DE MARZO SE COBRARAN ADICIONALMENTEN \$100.00 DE GASTOS DE EJECUCION.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha diecisiete de abril del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Contestación brindada." (Sic)

En esa tesitura, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“La información no corresponde a lo solicitado ya que el tabulador no contiene los tipos de giro, las zonificación de ubicación del establecimiento así como los datos referentes al cobro de los mismos. Dicha información solo se limita a multiplicar el salario mínimo por el número de veces señaladas.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00866/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta, a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha veintinueve de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo

Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados *Informe de Justificación de los Recursos de Revisión.docx*, *Oficio enviado a Desarrollo Economico.zip* y *Oficio de Contestación de Desarrollo Económico.zip*, en los cuales medularmente manifiesta que la Dirección de Desarrollo Económico no cuenta con tabulador que contemple el tamaño, giro, actividad y ubicación del establecimiento utilizado para la cuantificación del pago para la emisión de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, toda vez que la licencia de funcionamiento no se cobra; informe que no se inserta en razón de ser del conocimiento de las partes.

Asimismo, en fecha cuatro de mayo del presente año, mediante el respectivo acuerdo, se puso a disposición de la recurrente, dicho archivo electrónico, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que la particular no realizó manifestaciones al respecto.

OCTAVO. En fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el seis de abril de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el diecisiete de abril del año en curso; esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días ocho, nueve, quince y dieciséis de abril del dos mil diecisiete, por tratarse de sábado y domingo respectivamente, además de los días diez, once, doce, trece y catorce dos de abril del dos mil diecisiete por ser inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, la entonces peticionaria solicitó al Sujeto Obligado, le fuera proporcionado el tabulador que contempla el tamaño del establecimiento, giro y actividad y ubicación del mismo, utilizado para la cuantificación del pago para la emisión de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió a la recurrente, el tabulador aplicable para el año dos mil diecisiete, utilizado para la cuantificación del pago de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del Municipio, adjuntando para ese efecto el documento identificado como *Contestación de Desarrollo Económico pag. 2*, el cual contiene las tarifas de cobro para placa de registro año dos mil diecisiete y que se observa en el Resultando Segundo de la presente resolución.

No obstante lo anterior, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la información no corresponde con lo solicitado.

Así, importante señalar que, el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, y contrario a su respuesta inicial, señaló que dentro de los archivos de la Dirección de Desarrollo Económico no obra un tabulador que contemple el tamaño, giro, actividad y ubicación del establecimiento utilizado para la cuantificación del pago para la emisión de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, toda vez que la licencia de funcionamiento no se cobra; razón por la cual se entregó el tabulador de actualización de placas de comercio que únicamente señalan el aumento en el salario mínimo para el ajuste anual de las placas referidas.

En ese sentido y a efecto de determinar el tipo de información que se solicita al Sujeto Obligado, este Instituto procede al estudio del marco jurídico que regula su actuación y, en todo caso, si procede su entrega.

Primeramente, debe señalarse que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone en la fracción XIII Cuáter, de su artículo 48, que el presidente municipal tiene la atribución de expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento.

Asimismo, la propia Ley Orgánica citada, contempla dentro de sus disposiciones, la del otorgamiento de licencia provisional para el funcionamiento de negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, tal y como se cita a continuación:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

I Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna, la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

(...)

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

(...)”

Además, la Ley Orgánica referida establece en su artículo 162 que el Bando Municipal deberá regular al menos la actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares.

Por lo que se refiere a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal el artículo 96 Quáter fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que dentro de sus atribuciones estará la de conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.

Así pues, el Bando Municipal 2017 Cuautitlán, en su artículo 86, establece las atribuciones que el Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Económico, disposición que al efecto señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

I. Dictar, en el ámbito de su competencia los lineamientos jurídicos, normas y programas para regular el comercio en el Municipio;

II. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica;

III. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública;

IV. Además, las conferidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica y contempladas en los ordenamientos vigentes y aplicables.

Salvo autorización del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del Territorio Municipal y los ya autorizados, no podrán cambiar de giro comercial. En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para retirarlos, iniciar el procedimiento respectivo y aplicar las sanciones correspondientes.

Las licencias que sean expedidas por el Ayuntamiento o la Dirección de Desarrollo Económico, serán únicas para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo o revalidación anual de la misma.

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 92, fracciones XX y XXI del Bando Municipal citado señala que el Director de Desarrollo Económico tiene, dentro de sus atribuciones, conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; así como operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas.

Por su parte, el artículo 93 del Bando Municipal, señala la obligación de las personas de dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las de carácter profesional que realicen la actividad en local comercial dentro del territorio municipal, deberán pagar a la Tesorería Municipal por

la expedición o refrendo anual de la placa de registro, el monto que tenga a bien señalar la Dirección de Desarrollo Económico en base al tabulador en vigor aprobado por la Presidenta.

Por otro lado, el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios del Sujeto Obligado, establece en su artículo 5 que el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del municipio, requiere placa de registro de funcionamiento, expedida por el H. Ayuntamiento, la cual no podrá transmitirse o cederse sin aprobación expresa del mismo y su otorgamiento será independiente del cumplimiento de obligaciones fiscales generadas por dicha actividad.

En ese tenor, los artículos 6 y 7 del Reglamento citado señalan que las licencias que expida el Ayuntamiento, serán únicas para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo o revalidación anual de la misma; especificando que el otorgamiento de placa de registro y de funcionamiento, estará sujeto al pago de los derechos establecidos.

A su vez, el propio Reglamento de Comercio señala los requisitos a efecto de llevar a cabo el trámite de licencias de uso específico de suelo para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales o de prestaciones de servicios, tal y como se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 13.- El trámite de licencias de uso específico de suelo para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales o de prestaciones de servicios, deberá hacerlo el interesado o un representante legal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. – Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas;
- II. – Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación;
- III. – Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación;
- IV. – Citar domicilio particular;
- V. – Presentar certificación de cambio de uso de suelo y/o de cambio de uso de suelo cuando Este sea necesario;
- VI. – Presentar constancias de que el establecimiento o negociación cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica y pago de ultimo bimestre o pago anual de impuesto predial y agua potable;
- VII. – Sujetarse a la inspección que realice la Dirección de Desarrollo Económico para verificar si el establecimiento o local cuenta con los elementos necesarios para su funcionamiento: y
- VIII. – Los demás que la autoridad municipal considere necesarios de acuerdo a al naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate, persona moral o socio extranjero, en este ultimo caso, deberá renunciar a la protección de las leyes de su país.”

Además, el artículo 18 de este Reglamento dispone como facultad del Ayuntamiento, determinar en que establecimientos, giros o actividades comerciales puede expedirse licencia de funcionamiento o concederse provisionalmente su permiso de funcionamiento.

En esa tesitura, se tiene que, si bien es cierto que el Sujeto Obligado cuenta con la obligación de expedir licencias para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del municipio; cierto también lo es que, éste sí establece un costo por la expedición de licencia de funcionamiento, por lo que el

pronunciamiento que señala en su Informe Justificado se desestima ya que manifiesta que la licencia de funcionamiento no se cobra.

Por otra parte es de destacar que, contrario a lo aseverado por el Sujeto Obligado, de que no se cuenta con un tabulador que contemple el tamaño, giro, actividad y ubicación del establecimiento utilizado para la cuantificación del pago para la emisión de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, de la consulta a la página electrónica oficial (<http://cuautitlan.gob.mx/web/inicio.php>) al acceder al apartado de trámites y servicios, catálogo de trámites por dependencia, se pudo descargar el archivo de trámite en pdf de licencia de funcionamiento, en la cual se observó lo siguiente:

Trámites y Servicios

Catálogo de Trámites por:

- // Dependencia
- // Orden Alfabético
- // Temas

Trámites en Desarrollo Económico:

1. CAMBIO DE DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTOS
2. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
3. CAMBIO O AUMENTO DE GIRO
4. CONSTANCIA DE PRODUCTOR
5. CONSTANCIA DE REFORESTACIÓN
6. CONSTANCIA DE USUFRUCTO
7. CONSTANCIA DOMICILIARIA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS
8. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
9. REVALIDACION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
10. SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE PERMISO PROVISIONAL
11. TRÁMITES DE PUBLICIDAD
12. TRÁMITES PERMISO PROVISIONAL
13. TRÁMITES REVALIDACION MERCADO
14. TRÁMITES SERVICIO DE EMPLEO
15. TRÁMITES VINCULACION DE EMPRESAS



CÉDULA DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS

NOMBRE:		TRÁMITE:	SERVICIO:
Solicitud de licencia de funcionamiento		x	
DESCRIPCIÓN:			
Autorización para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del Territorio Municipal. Inscripción al padrón comercial del Municipio.			
FUNDAMENTO LEGAL:	Código Financiero del Estado de México y Municipios Bando Municipal de Cuautitlán, México Reglamento de Industria, Comercio y Prestación de Servicios de Cuautitlán, México.		
DOCUMENTO A OBTENER:	Licencia de Funcionamiento	VIGENCIA:	Año fiscal, de la fecha de expedición al 31 de diciembre del mismo año
SE REALIZA EN LÍNEA:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	DIRECCIÓN WEB:	
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:	Cuando se pretende desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y de servicios dentro del territorio municipal.		
REQUISITOS:		FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:	
PERSONAS FÍSICAS			
Carta de solicitud dirigida al C. José Alfonso Monroy Schievenini, Director de Desarrollo Económico mediante la cual se le solicite la licencia de funcionamiento indicando giro, ubicación, dimensión del local, inversión y empleos a generar, signada por el propietario del establecimiento.	ORIGINAL x	COPIA(S)	Código Financiero del Estado de México y Municipios Bando Municipal de Policía y Gobierno de Cuautitlán, México Reglamento de Industria, Comercio y Prestación de Servicios de Cuautitlán, México.
Original y copia simple para cotejo de: Licencia estatal o municipal de uso de suelo vigente	x	x	
Contrato de arrendamiento, escrituras o comodato del establecimiento	x	x	
Recibos de pago de predial y agua del inmueble al corriente	x	x	
Identificación oficial del propietario del inmueble y de la negociación	x	x	
Aviso de Funcionamiento a Salubridad en el caso de alimentos, farmacias y consultorios	x	x	
Para la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, presentar Dictamen de Factibilidad y Riesgo Sanitario emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario.	x		
Hoja de movimiento adquirida en caja de Tesorería Municipal			
Visto Bueno de Ecología	x	x	
En caso de tramitar gestor, carta poder con copia simple de las identificaciones de los signatarios	x	x	

OTRAS ALTERNATIVAS:				
CRITERIOS DE RESOLUCION DEL TRAMITE				
DEPENDENCIA U ORGANISMO:		UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:		
DESARROLLO ECONOMICO		INDUSTRIA Y COMERCIO		
TITULAR DE LA DEPENDENCIA:		C. MARÍA PAREDES OROZCO		
DOMICILIO:	CALLE:	FLIBERTO GÓMEZ	NO. INT. Y EXT.:	34
COLONIA:	SOMITA	MUNICIPIO:	CUAUTITLÁN MÉXICO	
C.P.:	54500	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	9:00 HRS A 17:00 HRS	
LADA:	TELÉFONOS:	EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
	58708118 - 26201725			economico@cuautitlan.gob.mx
OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO				
OFICINA:	N/A			
NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA:				
DOMICILIO:	CALLE:		NO. INT. Y EXT.:	
COLONIA:		MUNICIPIO:		
C.P.:		HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:		
LADA:	TELÉFONOS:	EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
MUNICIPIOS QUE ATIENDE				
OTROS				
PREGUNTA FRECUENTE 1:				
RESPUESTA:				
PREGUNTA FRECUENTE 2:				
RESPUESTA:				
PREGUNTA FRECUENTE 3:				
RESPUESTA:				
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS				

Como se puede observar, dentro de la cédula de información de trámites y servicios que se analiza, se encuentra el costo que tiene la licencia de funcionamiento, el cual según ésta información, es de "40 d. s. m. a 500 d. s. m., de acuerdo a tabulador que contempla tamaño del establecimiento, giro o actividad y ubicación del mismo".

En esa virtud, este Organismo Garante advierte que de acuerdo con la cédula de información insertada, se desprende la obligación del Sujeto Obligado de hacer del conocimiento al solicitante o representante legal de quien requiera licencia de

funcionamiento, del monto que ha de cubrir por los derechos correspondientes, así como, de acuerdo con el tabulador que contemple el tamaño, giro, actividad y ubicación del establecimiento utilizado para la cuantificación del pago para la emisión de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal.

Más aún, debe señalarse que conforme a lo que establece el artículo 66 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentran los requisitos para obtener permiso o licencia de funcionamiento para las unidades económicas de mediano y alto impacto, tal y como se cita a continuación:

“Artículo 66. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

I. Solicitud en la que se señale la razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física se cotejarán los datos de la credencial para votar con fotografía.

II. Actividad económica que se pretende operar.

III. Datos de la licencia de uso del suelo que señale el permitido para la actividad económica que se pretende operar.

IV. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad correspondiente.

V. La capacidad de aforo respectiva.

VI. Dar cuenta del programa interno de protección civil.

VII. *Dictamen Único de Factibilidad o permiso, en su caso, emitido por la autoridad Estatal.*

VIII. *Para el caso de las unidades económicas de alto impacto deberá manifestar que cuenta con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley.*

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo y en caso de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o licencia de funcionamiento.

Artículo 67. *La licencia de funcionamiento se revalidará cada año, el titular o la autoridad deberá ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la información siguiente:*

I. *Que las condiciones originales para el funcionamiento de las unidades económicas no han variado.*

II. *Monto del pago de derechos efectuado y datos de la tesorería.*

III. *En su caso contar con Dictamen Único de Factibilidad."*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el Sujeto Obligado debe contar con elementos que permitan determinar los montos para el pago de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento, tal como lo señala la cédula de información que se encuentra publicada en la página del Ayuntamiento de Cuautitlán, ya que menciona que se hace de acuerdo a un tabulador que contempla tamaño del establecimiento, giro o actividad y ubicación del mismo.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado sí cuenta con una fuente obligacional para generar, poseer o administrar la información solicitada por la hoy recurrente, máxime que en apego a las disposiciones de los artículos 3, fracción XI, 4, 12, 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información le reviste el carácter de pública y que está vinculada con la obligación de transparencia común sobre los trámites y servicios contenidos en las fracciones XXIII y XXIV de la propia ley en la materia, disposiciones que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

...

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XXIII. *Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;*

XXIV. *Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;*

(...)"

En conclusión, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados tal y como se establece en el artículo 19 de la citada Ley de Transparencia Estatal, sin embargo también señala que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que originen tal circunstancia.

Así las cosas, este Instituto, considera que lo argumentado por el Sujeto Obligado no es razón suficiente para negar el acceso a la información de la solicitante, en consecuencia este Instituto concluye que con la finalidad de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva del documento donde conste o se pueda advertir el tabulador que contempla el tamaño del establecimiento, giro y actividad y ubicación del mismo, utilizado para la cuantificación del pago para la emisión de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal.

En esa virtud, de ser el caso que aún y cuando se hubiese llevado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y el Sujeto Obligado no la encuentre o no la haya generado, reiterando que tal información le reviste el carácter de pública; el Sujeto Obligado deberá entregar el Acuerdo de su Comité de Transparencia en donde conste la inexistencia de la información.

En tal caso, la resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, y toda vez que no se contraponen con nuestro vigente orden normativo, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita) baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, y en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción VI del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información requerida por la recurrente, en los términos descritos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00021/CUAUTIT/IP/2017y haga entrega, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, el o los documento(s) donde conste o se pueda advertir lo siguiente:

- Tabulador que contempla el tamaño del establecimiento, giro o actividad y ubicación del mismo, utilizado para la cuantificación del pago para la emisión de la licencia de funcionamiento que autoriza el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De no contar con la información cuya entrega se ordena, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo de su Comité de Transparencia donde conste la inexistencia correspondiente, el cual deberá entregarlo a la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL

DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)